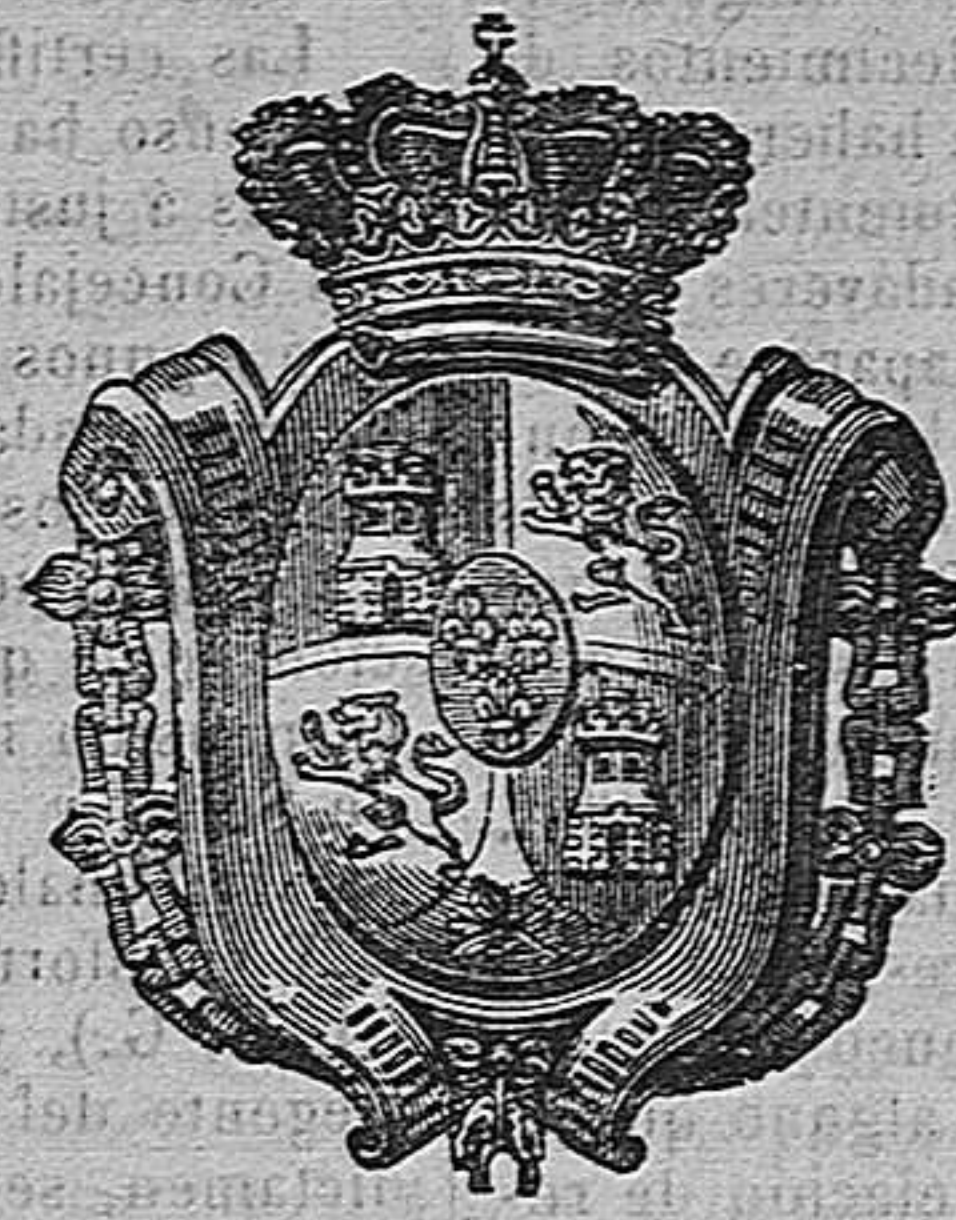


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes... Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM: el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre)
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, en oficio fecha 7 de Agosto de 1894, denunció al Juzgado de instrucción de Calatayud que varios Ayuntamientos del partido, entre ellos el de Villalba, habían dejado de satisfacer con puntualidad sus encabezamientos de consumos al Erario público, y habiendo agotado todos los recursos legales para obligarlos á ponerse al corriente en el completo pago de los cupos que por aquel concepto les estaban señalados, no lo había podido conseguir, razón por la que, y por si habían incurrido en el delito de malversación de caudales públicos, denunciaba el hecho al Juzgado, á los efectos á que hubiere lugar.

Que incoado por el Juez de Calatayud el oportuno sumario, en cuanto al Ayuntamiento de Villalba, el Alcalde Presidente de dicha Corporación acudió al Gobernador de la provincia solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, y así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que lo que se trataba de averiguar era la inversión que el Ayuntamiento de Villalba, deudor á la Hacienda por varias cantidades por el impuesto de consumos correspondiente á ejercicios anteriores, hubiera dado á aquéllas, con motivo de lo cual, el expresado Municipio había acordado la instrucción del oportuno expediente de responsabilidades administrativas, y tanto conforme al artículo 3.º del reglamento de 21 de Junio de 1889 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de

consumos, que otorga á los Municipios la facultad de recaudarlo por sí, como según el art. 158 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento es responsable civilmente en todo lo que se refiere á la recaudación municipal; y que se trataba de uno de los casos en que, por excepción, y conforme al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, ya que es necesario decidir la cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar, siguiendo por todos sus trámites el expediente de responsabilidades administrativas:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Ayuntamientos están en la obligación de proceder al encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, según los artículos 70 y 100 del reglamento de 21 de Junio de 1889, siendo consecuencia de tal obligación la de que son meros recaudadores del Estado, sin otro carácter que el de Depositarios de dicho impuesto, y no el de Administradores del mismo, toda vez que ni las cantidades que representan el cupo del Tesoro pueden figurar como partidas de ingreso en sus presupuestos, ni tienen que rendir cuentas de administración, sin que les sea permitido, por lo tanto, ingresar en arcas municipales el importe de aquel cupo, y menos disponer de las cantidades recaudadas aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, las cuales cantidades tienen el deber de recaudar en los períodos marcados, y hacer entrega de la parte del Tesoro en arcas del mismo dentro del tiempo respectivo, según sean los medios adoptados al objeto, bajo su responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 69 y 100 del mencionado reglamento; y que, esto supuesto, toda vez que los débitos del Ayuntamiento de Villalba á la Hacienda, por los que se sigue el presente proceso, son procedentes del impuesto de consumos y no de otra clase de contribución, en cuyo último caso tendrían aplicación las disposiciones legales citadas en el oficio inhibitorio, era innegable la competencia del Juzgado para conocer de la presente causa, por tratarse de hechos que pudieran constituir el

delito previsto en el art. 408 del Código penal, con arreglo á los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, sin que exista en el referido hecho cuestión alguna previa administrativa que resolver, ni se está en el caso del artículo 3.º del Real decreto ya citado, puesto que, además de las razones expuestas, concurría la de poder ser aplicable al Ayuntamiento de Villalba la responsabilidad criminal determinada en el art. 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, sin previa resolución de cuestión administrativa, ya que, mediante requerimiento y circulares de la Autoridad de ese orden, le ha sido reclamado á dicho Ayuntamiento el cumplimiento del ingreso en el Tesoro de los descubiertos en que está con el mismo por el impuesto del cupo por consumos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dice: «La aprobación de las mismas (se refiere á las cuentas municipales) cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza ante el Juzgado de instrucción de Calatayud contra el Ayuntamiento de Villalba, por supuesto

delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que en tanto las cuentas de dicho Municipio, referentes á los ejercicios económicos á que la denuncia se contrae, no sean definitivamente aprobadas, ó por las Autoridades administrativas dependientes del Ministerio de la Gobernación, cuya consideración debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de la provincia, no se declare si el Alcalde y Concejales de la expresada Corporación municipal se excedieron ó no de sus atribuciones al dejar de hacer sus ingresos por el concepto de consumos, es evidente que existe una cuestión previa que ha de resolver la Administración, y de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 25 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Sella, decretada por V. S., ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Sella, que ha sido decretada por el Gobernador de Alicante, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el expresado Gobernador nombró, autorizado por V. E.

En el acta de la visita se consigna, entre otros particulares, que existen en Caja 262'62 pesetas, importe del 1 por 100 de descuento sobre los pagos verificados, y del 5 por 100 de descuento sobre los sueldos de empleados; que al verificarse el arqueo no se encontró en Caja una lámina intransferible que posee el Ayuntamiento, y si en un cajón de la mesa de Secretaria, faltando cobrar sus intereses desde 1.º de Abril de 1885; que en el expediente del Médico titular se observa que el Ayuntamiento, sin previa reunión de la Junta municipal, acordó admitirle la renuncia de su cargo, el cual, sacado á concurso, le fué concedido de nuevo en 4 de Mayo último, apareciendo, no obstante de eso, que ha percibido el haber de todo el año; que se han abonado del capítulo de imprevistos por honorarios y papel suplido para elevar á escritura pública el contrato del expresado Médico, 38'25 pesetas, debiendo haber sido satisfechas por él; que á pesar de lo dispuesto en el pliego de condiciones; no sólo no se entregó al expresado Facultativo al ser nombrado, la lista de los pobres á quienes debía visitar gratuitamente, sino que ni aun se ha formado esa relación; que no se consigna mensualmente por capítulos las cantidades que han de ser abonadas en el siguiente, ni el Alcalde presenta esta relación á la aprobación del Ayuntamiento; que no se consigna en los libros de acuerdos de la Corporación municipal el acto de alistamiento, rectificación y declaración de soldados; que no existen las papetetas que debían haber llenado los individuos cabeza de familia para hacer el padrón de cédulas personales, por lo que el Ayuntamiento formó y aprobó éste según le pareció; que la Junta municipal no quedó constituida dentro del segundo mes del año económico, sino en Octubre último; que examinado el expediente de arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, aparece que en la primera subasta celebrada en 16 de Junio último no se presentó proposición alguna satisfactoria, y en la segunda, que se celebró el 23, se hizo la adjudicación por la cantidad de 500 pesetas, sin que para ello se cumplieren los requisitos prevenidos por la ley, llamando al público por medio de edictos en el *Boletín oficial* y bandos publicados al efecto, perjudicándose con este motivo los intereses del Municipio en 250 pesetas, lo que tal vez no hubiera sucedido si se hubiera dado la oportuna publicidad; que no se lleva por el Depositario ni por la Alcaldía, libro de Caja, ni en el ejercicio de 1894-95 ni en el actual; los auxiliares de ingresos y gastos se hallan sin diligencia de apertura y sin reintegro, y los borradores de ingresos y gastos de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96 tienen la diligencia de apertura firmada por el Secretario, pero no por el Alcalde; que no aparece se hayan expuesto al público la relación de jornales invertidos en la recomposición del camino á Rellen, ni en la construcción de aceras en diversas calles; que se ha satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos una cantidad de 50 pesetas por un servicio para el que había consignación en presupuesto; que en sesión de 28 de Julio último expusieron D. Honorato Cerdá y D. Antonio Ferrer que declinaban su responsabilidad si se entregaban los talones de consumos al nombrado Recaudador y ejecutor de los descubiertos de este impuesto, sin constituir previamente garantía, y se hizo en dicha forma; que no obstante la protesta de los dos expresados Con-

cejales, se nombró Concejal Interventor al que ya era Regidor Síndico; que no existe libro de patente de alcoholes ni se ha expedido ninguna de esta clase á los establecimientos de bebidas; que á pesar de haberse construido nichos en el cementerio para enterramiento de dos cadáveres en los años de 1893 y 94, no aparece acuerdo alguno concediendo las correspondientes licencias, ni por tanto en los libros de ingresos las 100 pesetas que han debido satisfacer á las arcas municipales; que según aparece del libro copiador de gastos del año de 1888, se hicieron en la Alcaldía dos depósitos de 50 y 60 pesetas respectivamente, sin que se haya encontrado en Caja ni haya resguardo alguno que lo justifique; y que en la relación de resultados de ingresos del presupuesto adicional al de 1894-95, aparece que se adeuda al Ayuntamiento 44 259'28 pesetas, entre ellas un reparto de consumos por el año de 1889-90, sin que la Corporación haya hecho diligencia para exigir responsabilidad, no obstante adeudar crecidas cantidades. Convocóse á los Concejales para que pudiesen exponer sus descargos, y á este efecto presentaron varios de ellos un extenso escrito; otro el Concejal D. Honorato Cerdá, en el que entre otros particulares manifiesta que sólo es Concejal desde primeros de Julio; que ha salvado su responsabilidad en algunos de los hechos por que se formulan cargos, y que ha pretendido enterarse, sin poder conseguirlo, del estado de la Administración municipal para tratar de encauzarla; y otro, don Antonio Cerdá, en el que expone que á causa del mal estado de su vista sólo ha asistido á algunas sesiones, llamado por el Alcalde, y que esto le ha impedido enterarse del desastroso estado de la Administración municipal. Formada Memoria por el Delegado, el Gobernador, en fecha que no se expresa, pues si bien la certificación en que consigna es de 3 de Diciembre último, no se dice en ella la fecha en que se adoptó la resolución á que se refiere, acordó suspender en sus cargos á los seis Concejales á quienes estimó responsables de los cargos que resultaban, y declaró exceptuados de esta medida, por entender que no les alcanzaba responsabilidad, á D. Honorato y D. Antonio Cerdá y D. Antonio Ferrer. El Alcalde suspenso, por sí y en nombre de los demás Concejales suspensos, ha interpuesto recurso de alzada, al que acompaña diferentes certificaciones, de las que en otros particulares resulta que, según carta de pago de 9 de Noviembre último, el Ayuntamiento ha ingresado en la sucursal del Banco de España de Alicante, 187'76 pesetas del impuesto sobre sueldos y asignaciones del año 1894 á 1895, y 19'91 pesetas del 1 por 100 de pagos del expresado ejercicio; que en la Secretaria del Ayuntamiento no aparece que se haya solicitado licencia para la construcción de nichos en el Cementerio católico para enterrar los cadáveres á que se refieren los cargos, y por consiguiente, no aparece que se haya recaudado por ello cantidad alguna; que en la Alcaldía no se han recibido de la Autoridad superior de la provincia patentes de alcoholes, y que, á pesar de haber admitido la renuncia al Médico titular, continuó desempeñando el cargo como interino por orden del Alcalde, hasta que la Junta municipal le nombró de nuevo para el expresado cargo. Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E., que examinados los cargos que del expediente resultan, aparecen los he-

chos graves que, aparte de revelar el mal estado de la Administración municipal, pueden algunos de ellos revestir caracteres de delito. Las certificaciones que el Alcalde suspenso ha presentado no son bastantes á justificar las exculpaciones de los Concejales, por referirse solamente á algunos de los cargos, y no atenuar en nada su responsabilidad respecto de los demás. En atención á lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á los Concejales de Sella, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de Alicante.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 253

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Enero del corriente año.

Día 24.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 300 litros de aceite de 2.ª á 1'15 pesetas.

Día 24.—Al mismo, 260 id. id. de id. á 1'10 pesetas.

Día 24.—Al mismo, 100 litros de petróleo á 0'80 pesetas.

Día 24.—Al mismo, 100 quintales métricos de paja larga á 7'35 pesetas.

Día 24.—Al mismo, 2 quintales métricos de jabón á 64 pesetas.

Día 24.—A D. Pelegrín Borrell, vecino de Tarragona, 80 quintales métricos de carbón á 10'50 pesetas.

Día 24.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas.

Tarragona 24 de Enero de 1896.—El Administrador, Ignacio Bosch.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 254

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Enero del corriente año.

Día 24.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 200 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas.

Día 24.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 650 quintales métricos de paja á 6'50 pesetas.

Día 24.—Al mismo, 50 id. de id. á 6'75 pesetas.

Tarragona 24 de Enero de 1890.—El Administrador, Ignacio Bosch.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 255

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la con-

tribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 1.046.—Débito 4'09 pesetas.—Ramón Abelló Tomás.—Una pieza de tierra en este término de Montblanch, partida «Racó del Hospital», de 0'60 jornales; linda N. y S. bafranco, E. Rafael Torruella y O. camino; valorada en 50'93 pesetas.

Núm. 1.049.—Débito 6'65 pesetas.—Rosa Andreu Serra.—Una pieza de tierra en este término y partida «Amalgué», de 1'05 jornales; linda N. Juan Farriol, S. José Martorell, E. camino y O. Pedro Valls; valorada en 278 pesetas.

Núm. 1.056.—Débito 4'90 pesetas.—Salvador Aviá Llobera.—Una pieza de tierra en este término y partida «Font de las Monjas», de 50 céntimos de jornal; lindante N. Antonio Pedrol, S. Juan Porta, E. carretera y O. Juan Costa; valorada en 170'80 pesetas.

Núm. 1.075.—Débito 19'36 pesetas.—José Bové Gassol.—Una pieza de tierra en el término del barrio de Lilla, partida «Tros den Roig», de 1'90 jornales; lindante N. y S. Miguel Alfonso, E. y O. Martín Magriñá; valorada en 487'33 pesetas.

Núm. 1.077.—Débito 5'93 pesetas.—Mateo Bulló Roset.—Una pieza de tierra en este término y partida «Josa», de un jornal; lindante N. Pablo Llori, S. Magin Mestres, E. José Bulló y O. torrente; valorada en 160 pesetas.

Núm. 819.—Débito 15'67 pesetas.—Una casa en esta villa, sita en la calle de Dalt, núm. 73; valorada en 750 pesetas.

Núm. 1.114.—Débito 13'67 pesetas.—Juan Carbó Olivella.—Una pieza de tierra en este término y partida «Samuntà», de cabida 3'50 jornales, huerta y viña; lindante N. Jaime Lladó, S. torrente, E. José Ferré y O. carretera; valorada en 703'33 pesetas.

Núm. 827.—Débito 9'74 pesetas.—Pedro Bulló Badia.—Una casa sita en esta villa, calle de Dalt, núm. 15; valorada en 338'33 pesetas.

Núm. 841.—Débito 6'59 pesetas.—Antonio Cloufent Guardiet.—Una casa en esta villa, sita en la calle de Bonaire, núm. 29; valorada en 316'67 pesetas.

Núm. 1.129.—Débito 4'33 pesetas.—Antonio Casanovas Pedrol.—Una pieza de tierra en este término y partida «Estapà», de cabida 28 céntimos de jornal; lindante N. viuda de Felix Gay, S. Juan Miró, E. Salvador Roselló y O. Miguel Domingo; valorada en 84 pesetas.

Núm. 1.131.—Débito 7'46 pesetas.—Juan Catalá Caballé.—Una pieza de tierra en este término, partida «Samuntà», de cabida 40 céntimos de jornal; linda N. José Ollé, S. Magin Abelló, E. Gabriel Palau y O. José Ollé; valorada en 64 pesetas.

Núm. 1.132.—Débito 4'09 pesetas.—Teresa Catalá.—Una pieza de tierra en este término, partida «Amalgué», de cabida 43 céntimos de jornal; lindante N. Matias Catalá, S. camino, E. José Giol y O. Francisco Garriga; valorada en 37'93 pesetas.

Núm. 1.179.—Débito 20'20 pesetas.—Matias Farriol Masalias.—Parte de una pieza de tierra sita en este término y partida «Plana de las Forcas», de cabida dicha parte 1'55 jornales; lindante en su totalidad con el término de Guardia dels Prats, N. y S. Sebastián Pedrol, E. Mariano Ribé y O. Sebastián Pedrol; valorada en 670'17 pesetas.

Núm. 1.214.—Débito 10'80 pesetas.—Juan Gay Torres.—La mitad de una casa sita en la calle de San Mi-

sin número; valorada en 416'67 pesetas. N.º 857.—Débito 16'06 pesetas. Antonio Miquel Fontanillas.—Una casa en esta villa, sita en la calle de Santa Tecla, n.º 8; valorada en 483'33 pesetas. N.º 889.—Débito 5'52 pesetas. José Solanes Murio.—Una casa en esta villa, sita en la calle Isla de la Sierra, sin número; valorada en 416'67 pesetas. N.º 876.—Débito 17'83 pesetas. Ramón Rosich Oliveras.—Una pieza de tierra en el término del barrio de Guardia dels Prats y partida «Comas», viña, olivos y garriga; lindante N. Pablo Sugrañes, E. camino, S. Francisco Martí y O. camino; de cabida 2'19 jornales; valorada en 491'07 pesetas. N.º 229.—Débito 6'98 pesetas. Antonia Murtra Mercé.—Una pieza de tierra sita en este término y partida «Solana», de cabida un jornal; linda N. camino, S. Single, E. tierras de la Comunidad y O. Ramón Euguet; valorada en 75'87 pesetas. N.º 238.—Débito 1'942 pesetas. Antonio Miquel Fontanillas.—Una pieza de tierra en este término y partida «Estapa», de cabida 1'10 jornales; lindante N. Isidro Casas, S. José Roselló, E. camino y O. José Parés; valorada en 192 pesetas. N.º 262.—Débito 26'61 pesetas. Ramón Miró Vallbona.—Una pieza de tierra en el término de Guardia dels Prats y partida «Bonagarriga», de cabida 2'70 jornales; lindante N. camino, S. José Parés, E. Francisco Llorca y O. Quiteria Roselló; valorada en 573'33 pesetas. N.º 281.—Débito 6'39 pesetas. Ramón Malet Espungas.—Una pieza de tierra en este término y partida «Tossa», de cabida 83 centimos de jornal; lindante N. término de Espungas, S. camino, E. Jaime Masalles y O. Juan Palau; valorada en 132'67 pesetas. N.º 315.—Débito 13'91 pesetas. Matías Pedrol Rosich.—Una casa en esta villa, sita en la calle de Solanes, n.º 150; valorada en 416'67 pesetas. N.º 373.—Débito 20'87 pesetas. Miguel Sabaté Inglés.—Una pieza de tierra sita en este término y partida «Coll de Noguera», de cabida 2'90 jornales; lindante N. camino, S. Pablo Odena, E. Juan Sans y O. Antonio Casas; valorada en 578'43 pesetas. N.º 881.—Débito 17'35 pesetas. Una casa en esta villa, sita en la calle de Isla de San Miguel, n.º 157; valorada en 633'33 pesetas. N.º 374.—Débito 51 pesetas. Herederos de Juan Sans Cogul, el poseedor de las fincas D. Mariano Redrol Balart.—Una casa en esta villa, sita en la calle de Santa Tecla, números 46 y 47, que es parte de la calle Mayor, números 100 y 102, del mismo dueño; valorada en 316'67 pesetas. N.º 387.—Débito 36'51 pesetas. José Solé Fargas.—Una pieza de tierra en este término y partida «Samuntà», de cabida 11'12 jornales, viña y bosque; lindante N. raso, S. y E. camino y O. Francisco Odena; valorada en 1'952 pesetas. N.º 408.—Débito 8'48 pesetas. Manuel Torrellas Vives.—Una pieza de tierra en este término y partida «Coma Alando», de cabida 1'85 jornales; lindante N. Juan Molné, S. Andrés Puig, E. camino y O. José Casanovas; valorada en 252'80 pesetas. N.º 420.—Débito 6'38 pesetas. José Vergés Tous.—Una pieza de tierra en este término y partida «Sa-

munta», viña y olivos, de cabida 1'25 jornales; valorada en 494'13 pesetas. N.º 486.—Débito 8'77 pesetas. José Ferré Roselló.—Una casa en esta villa, sita en la calle de Dalt, número 13; valorada en 250 pesetas. N.º 1.383.—Débito 1 peseta. Ramón Serra Musté.—Una pieza de tierra en este término y partida «Samuntà», de cabida un jornal; lindante N. Magín Vallverdú, S. José Guasch, E. término de Valls y O. Magín Vallverdú; valorada en 6'67 pesetas. La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 15 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes: 1.ª Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes, si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas. 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre á la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados. 3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ninguno otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales, despues de les descontar, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado. 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas; y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, n.º 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria. Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento. Montblanch 24 de Enero de 1896. Antonio Ferrer. N.º 256 Don Salvador Llorens Pallejá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal. Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1895 á 96, se ha acordado lo siguiente: Siendo de ignorado paradero los

deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta. Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargo por que se les ejecuta	Plas. Cs.
696	Carmen Pedret Solsona	8'18	
242	José Esteve Miró	4'53	

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vendrell 24 de Enero de 1896.— Salvador Llorens. N.º 257 Don Salvador Llorens Pallejá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la segunda subasta de fincas que tendrá lugar el día 31 del actual, y once horas de su mañana en la Casa Capitular de esta villa, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta. Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

N.º 331.—Débito 27'66 pesetas. Isidro Guivernau Bosch y Salvador Guivernau Fabrè.—Una casa situada en esta villa y calle Nueva, señalada con el n.º 28; lindante por derecha Rosa Mestres, izquierda Pablo Güell y espaldas torrente de la Bisbal, de producto líquido 123 pesetas, que reba-

jando una tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera subasta, se halla capitalizada nuevamente en 2.050 pesetas.

La finca descrita anteriormente se halla afecta á las obligaciones siguientes:

1.ª A la prestación de un censo de pensión 400 reales y capital al 3 por 100, 13.333'33 reales, pagadera aquélla en 2 de Septiembre de todos los años á Rafael Mañé Vidal, según la inscripción 1.ª, de la finca n.º 229, al folio 130, del tomo 22, libro 4.º de esta villa.

2.ª La mitad indivisa procedente de Isidro Guivernau Bosch al usufructo que se reservó en la donación que de la misma hizo á dicho Salvador Guivernau según la citada inscripción.

3.ª A una hipoteca constituida á favor de D.ª Emilia Güell y Güell en garantía de 1.000 pesetas de capital y de 1.000 más para costas, según la inscripción 4.ª, de fecha 16 de Enero de 1888, de la finca n.º 229, folio 155, tomo 391, libro 50 de esta villa.

4.ª Al embargo instado por Rafael Mañé Recasens en el Juzgado municipal de esta villa, para el pago de 79 pesetas y 100 más fijadas para costas, según la anotación letra T, fecha 27 de Agosto de 1891, obrante al folio 156 del indizado tomo 391.

Y 5.ª Al embargo instado por don Ramón Alvarez y Fuster, como marido y legítimo administrador de los bienes de su esposa D.ª Emilia Güell y Güell, en el Juzgado de primera instancia de este partido, sobre pago de 1.000 pesetas é intereses, según la anotación letra H, de fecha 5 de Septiembre de 1891, obrante al folio 158 del referido tomo 391.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vendrell 24 de Enero de 1896.— Salvador Llorens. N.º 258

Don Pedro Vernet Margalef, Alcalde constitucional de Capsanes;

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1895-96, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, en 22 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 4 de Febrero, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.578'52 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Capsanes 24 de Enero de 1896.— Pedro Vernet.

Núm. 259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se invita a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, con el fin de que durante el mes de Febrero próximo se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivenys, Ametlla y Tivisa lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Perelló 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Pallarés.

Núm. 260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Febrero, a fin de hacer las correspondientes anotaciones en el referido apéndice.

Forés 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Miguel Casol.

Núm. 261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1896-97, los que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán solicitar los trasposos en forma de ley desde la fecha de la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia hasta el día 15 de Febrero próximo.

Pallaresos 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán solicitar los trasposos en forma de ley desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 15 de Febrero próximo.

Musara 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Balaña.

Núm. 263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Debiéndose proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al ejercicio económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los quince días siguientes de la inserción del presente edicto al Boletín oficial de la provincia, para hacer los correspondientes trasposos, con los documentos que lo acrediten.

Irlas 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 264

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de

este término municipal para el año económico de 1896-97, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el 15 del próximo mes de Febrero.

Masllorens 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ramón Cendra.

Núm. 265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, se previene a todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia hasta el 15 de Febrero próximo inclusive.

La Figuera 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Núm. 266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Debiendo procederse a la rectificación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, se previene por el presente que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de ellas pueden presentar sus solicitudes, con los títulos justificativos de la alteración, desde esta fecha hasta el 20 del próximo venidero Febrero.

Ciurana 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Bonet.

Núm. 267

Don Eduardo Domenech Ballesté, Alcalde constitucional de este pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1896-97, se anuncia al público que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten a esta Alcaldía los documentos que lo acrediten dentro del plazo de veinte días, para poderlos declarar altas y bajas en dichos apéndices.

Gratallops 23 de Enero de 1896.—Eduardo Domenech.

Núm. 268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, se anuncia por el presente a fin de que los que deseen obtener dicha plaza presenten las oportunas instancias solicitándola en término de treinta días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; finido dicho plazo no se dará curso a ninguna.

Montmell 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Saumell.

Núm. 269

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El infrascrito Relator Secretario de Sala,

Certifico: Que en los autos declarativos de mayor cuantía en estado de ejecución de sentencia seguidos por D. Tomás Piculo y Español y D. Juan Bautista Conchello y Nicolau, contra D.ª Josefa Ferré y otros, se halla la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«S. S.—D. Justo Val.—D. Francisco Dechent.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel María Rives.—Barcelona tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis. En los autos

de juicio declarativo de mayor cuantía en estado de ejecución de sentencia y que procedentes del Juzgado de primera instancia de Tortosa ante Nos penden entre partes de la una como actores D. Tomás Piculo y Español y D. Juan Bautista Conchello y Nicolau, ambos propietarios y vecinos de Valencia, representados por el Procurador D. Joaquín María Gustá y defendidos por el Letrado D. Fernando del Río y en el acto de la vista del de igual clase D. Esteban Angresola; de la otra como demandados D.ª Josefa Ferré y Montanés, viuda de D. Narciso Andreu, propietaria, D. Jacinto Andreu y Ferré, propietario y los consortes D. Antonio de Salvador y de Ferrán y D.ª Teresa Andreu y Ferré, también propietarios y todos vecinos de Tortosa, representados por el Procurador D. José Cañellas y defendidos por el Letrado D. José Roguet y la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, representada por los Estrados del Tribunal, en apelación interpuesta por la parte actora contra el auto que en nueve de Marzo del año último dictó el Juez del expresado partido, por el cual dijo: No ha lugar a repetir la providencia de fecha dos de los corrientes que se solicita en el anterior escrito, estándose a lo en ella acordado.

Vistos.—Resultando; etc.—Fallamos: Que revocando como revocamos el repetido auto apelado de nueve de Marzo del año último, debemos declarar y declaramos haber lugar a la reposición de la providencia del día dos del propio mes y en su consecuencia que procede admitir la demanda incidental y dar traslado a las otras partes para que la contesten, sin hacer expresa condenación de costas de primera ni de segunda instancia. Devuélvase en su día estos autos al Juzgado del partido de Tortosa con la correspondiente certificación. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, sino se solicitase la notificación personal de ella a la parte no comparecida anterior de lo que previene en el artículo doscientos ochenta y tres de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Val.—Francisco Dechent.—Eduardo García del Río.—Miguel María Rives.

Barcelona tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Jaime Cruells, Secretario.

Y para que conste, libro la presente en Barcelona a diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Jaime Cruells, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 270

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancias de D.ª Rosa Catalá, contra los consortes Rafael Salaet y Teresa Morales y otros, habiéndose expedido edictos para la subasta de las fincas que les fueron embargadas y que fueron insertos en el Diario de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia respectivamente en los días veinte y siete y treinta y uno de Diciembre último, y a petición de parte, he acordado suspender dicha subasta que

debía tener lugar el día veinte y tres del corriente mes y señalar para la misma el día diez y ocho del próximo mes de Febrero, en los Estrados de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, la que tendrá efecto con las mismas condiciones que en los edictos expresados.

Dado en Tortosa a veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.—Núm. 271

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en las diligencias sobre exacción de costas de la causa sobre disparo y lesiones contra Ramón Roig Ferré (a) Perepan, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera: Toda aquella casa compuesta de plan terreno, entresuelo, dos pisos y desván, de superficie diez y seis palmos de ancho por setenta de largo, señalada de número veinte y dos, en la calle de Ribé, de la villa de Montblanch; que linda por la derecha, Poniente, con casa de José Bahía; por la izquierda, Oriente, con la de José Sanahaja; por detrás, Norte, con la de Ramón Abelló, y por delante, Mediodía, con la expresada calle; justipreciada en seiscientos ochenta y cinco pesetas... 685 ptas.

Segunda: Una pieza de tierra viña y garriga, de cabida un jornal cuarenta céntimos, iguales a ochenta y cinco áreas setenta y ocho centiares; sita en el término de Guardia dels Prats, agregado a Montblanch y partida de Bonagarriga; lindante a Oriente y Mediodía con D. Carlos Montfar, a Poniente con José Sugrañes y a Cierzo con José Garrich; justipreciada en quinientas diez y seis pesetas... 516 ptas.

Tercera: Y otra pieza de tierra con una casa manso y una era, parte huerta y parte viña y árboles frutales, situada en el término de Prenafeta, agregado a la expresada villa de Montblanch y parte de Mas de Ortensi, de cabida tres jornales, o sean una hectárea ochenta y dos áreas cuarenta y dos centiares; lindante por Oriente con Juan Marsal y con Francisco Sanromá; por Mediodía con José Sanahaja y con Pedro Aguadé, por Poniente con D. Melchor Maler y por Norte con D. José Fontanilles; justipreciada en mil cuatrocientas sesenta pesetas... 1460 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve de Febrero próximo y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; y que el documento en que se hace mérito de los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de Montblanch, se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sin que tengan derecho alguno a exigir otros.

Valls veinte y tres de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.